



RESOLUCIÓN No. 0351

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 094-DPS-GADMT-2022, del 13 de julio de 2022, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal respecto a la autorización al señor Alcalde, para la suscripción del Convenio de Delegación de Gestión de la Prestación de Servicio Público, a favor del GAD Parroquial de Puerto Napo, para la Actualización de los Estudios y Gestión de Financiamiento del Proyecto del Sistema de Agua Potable para las Comunidades 20 de Enero, San Luis, Quisacocha, Capirona y Palma Amazónica;

Que, con oficio GADPRPN-AA-NG-2022-00318-OF, del 01 de junio de 2022, el GAD Parroquial de Puerto Napo, solicita la firma de convenio de Delegación de Gestión, para que el GAD Municipal de Tena, realice la entrega de los estudios existentes en la Dirección de Agua Potable de la Institución Edilicia, del Proyecto del Sistema de Agua Potable para las Comunidades 20 de Enero, San Luis, Quisacocha, Capirona y Palma Amazónica; para lo cual se anexa la Resolución de la Sesión Extraordinaria 006-GADPRPN-2022, mediante la cual se autoriza al señor Presidente del GAD Parroquial, suscriba el señalado convenio, que tiene como finalidad la actualización respectiva y posterior postulación ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA);

Que, con Informe Técnico 014 -DAPALC-GADMT DGT-2022 de 20 de junio de 2022, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad, pone en conocimiento del señor Alcalde, el Proyecto Estudios del Sistema de Agua Potable 20 de Enero, Quisacocha, San Luis, Palma Amazónica y Capirona, en la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, que en lo principal recomienda jurídicamente la suscripción del convenio de delegación de gestión, donde el GAD Municipal de Tena, aporta con los estudios contratados en el año 2011, por USD 40.00,00 más IVA y el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con la actualización y gestión de postulación ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el literal 1), del numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

Que, el numeral 2, del artículo 225, de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;



Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

El artículo 227, de la Constitución determina, que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: (...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 267 de la Constitución menciona: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal c), establece los principios rectores de los GAD, indicando como principio, entre otros el siguiente: "c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de éste principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 55, del COOTAD, señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley; d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 114, del Código *ibídem*, indica: Competencias Exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;



Que, el artículo 126, del mismo cuerpo legal, establece: que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 137 *ibídem*, establece: Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;

Que, el artículo 275, del COOTAD, menciona: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

Que, el artículo 279, *ibídem*, señala: Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone que "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)";

Que, el artículo 65, del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como "(...) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea



necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código;

Que, el artículo 68, del Código ibídem, establece: Transferencia de la competencia.- La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, el artículo 69, ibídem, indica: Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia;

Que, el artículo 70, del Código ibídem, determina: Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la firma del Convenio de Delegación de Gestión de la Prestación de Servicios Público, a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante el cual el GAD Municipal de Tena, realiza la entrega de los Estudios del Proyecto del Sistema de Agua Potable para las Comunidades 20 de Enero, San Luis, Quisacocha, Capirona y Palma Amazónica; para que la Entidad Parroquial, realice la Actualización de los señalados Estudios y la respectiva Gestión de Financiamiento.
2. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 20 de julio de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
D. Agua Potable y Alcantarillado
GAD Parroquial Rural de Puerto Napo
Archivo

